

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 09/2021
La Paz, 1° de febrero de 2021

RECURSO DE APELACIÓN ELIZA RAMIREZ FLORES

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Resolución TED-SCZ-RSP N° 08/2021 de 21 de enero de 2021, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz aprueba el Informe Técnico Legal N° 009/2021 elaborado por Secretaría de Cámara y Asesoría Legal sobre las candidaturas habilitadas e inhabilitadas, producto de la revisión de documentos. Que como resultado, se tiene como inhabilitada a Eliza Ramirez Flores, candidata a segunda concejal titular en el Municipio de Montero por el partido político Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos MAS-IPSP.

Que en fecha 23 de enero de 2021, Eliza Ramirez Flores, dentro del término previsto por el artículo 9-II del *Reglamento para el Trámite de Demandas de Inhabilitación de Candidaturas*, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución TED-SCZ-RSP N° 08/2021 del TED Santa Cruz, concedido por esa instancia departamental mediante AUTO N° 003/2021 de 23 de enero de 2021 y recibido en Secretaria de Cámara del Tribunal Supremo Electoral el 27 de enero de 2021.

Que el Recurso de Apelación expone los siguientes argumentos:

1. Con Resolución TED-SCZ-RSP N° 01/2021 de 6 de enero de 2021 se notifica a los delegados de las organizaciones políticas la lista de candidatos inhabilitados y observados, encontrándose entre ellos la señora Eliza Ramirez Flores por no haber presentado el certificado de idiomas, aun habiendo presentado el documento junto con los demás requisitos.
2. Con la Resolución TED-SCZ-RSP N° 08/2021 de 21 de enero del 2021, el TED Santa Cruz publica lista de candidatos inhabilitados, resultado de la revisión de la documentación complementaria, estando su candidatura inhabilitada debido a que el certificado de registro de domicilio electoral emitido por el SERECI evidencia que no hubiera residido de forma permanente al menos los dos años inmediatamente anteriores a la elección en el municipio de Montero, no tomando en cuenta lo previsto en el Auto Constitucional 090/2020 de 28 de diciembre de 2020 emitido por el Tribunal Constitucional Plurinacional.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

El derecho al debido proceso previsto en la Constitución Política del Estado constituye la mayor garantía constitucional de la administración

de justicia que abarca diversas garantías procesales específicas destinadas a suministrar a los individuos el amparo necesario para la salvaguarda de sus derechos con motivo del ejercicio del poder jurisdiccional del Estado.

Sobre la fundamentación y motivación de las resoluciones como elemento del debido proceso, el Tribunal Constitucional Plurinacional de manera amplia en su jurisprudencia ha establecido que el derecho al debido proceso exige que toda Resolución sea debidamente fundamentada, es decir, que cada autoridad que dicte una Resolución debe imprescindiblemente exponer los hechos, realizar la fundamentación legal y citar las normas que sustenta la parte dispositiva de la misma, y ante la ausencia de estos elementos no solo se suprime una parte estructural de la misma, sino también en los hechos toma una decisión de hecho y no de derecho que vulnera de manera flagrante el citado derecho que permite a las partes conocer las razones para que se declare en tal o cual sentido.

Los aspectos jurídicos referidos fueron omitidos por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz al emitir la Resolución TED-SCZ N° 08/2021 de 21 de enero de 2021 que dispone la habilitación e inhabilitación de las candidaturas sin especificar el motivo o la causal de las inhabilitaciones con una fundamentación del nexo causal entre el incumplimiento de requisitos y los documentos presentados.

En consecuencia, es imprescindible que las resoluciones sean suficientemente motivadas y expongan con claridad las razones y fundamentos legales que las sustentan y que permitan concluir, que la determinación sobre la existencia o inexistencia del agravio sufrido fue el resultado de una correcta y objetiva valoración de las pruebas; por cuanto, en la medida en que las resoluciones contengan los fundamentos de hecho y de derecho, se otorgará la certeza de que la decisión adoptada es justa, correspondiendo reencausar la Resolución TED-SCZ N° 08/2021 de 21 de enero de 2021 del TED Santa Cruz, para que se emita una decisión en el marco de los principios constitucionales descritos.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución TED-SCZ-RSP N° 08/2021 de 21 de enero de 2021 pronunciada por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, en lo que concierne a Eliza Ramirez Flores, candidata a concejal titular por el municipio del Montero por el Movimiento al Socialismo Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), disponiendo que el citado Tribunal en el plazo de 24 horas emita una nueva Resolución con la fundamentación pertinente y

valoración suficiente respecto a los documentos presentados por la candidatura y las razones de su decisión.

SEGUNDO.- DISPONER que la nueva Resolución sea notificada tanto a la organización política como a la candidata.

TERCERO.- Por Secretaría de Cámara devuélvanse antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, previas las notificaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Ignacio Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

